



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 179-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-011

I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

Impugnante: Dr. Luis Patricio Centeno Tayupanta.
C.C. # 100193909-7

Postulante Impugnado: Dr. José Benjamín Cevallos Solórzano
C.C. #170265346-8

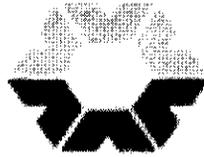
II. ANTECEDENTES.

- a. Doctor Luis Patricio Centeno Tayupanta en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación del Doctor José Benjamín Cevallos Solórzano por considerar que dicho ciudadano no cuenta con la probidad e idoneidad suficientes para desempeñarse como juez de la Corte Nacional de Justicia.
- b. El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados por los artículos 17 a 20 del señalado instructivo.
- c. Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolver lo que en derecho corresponda.

III. ANÁLISIS DE FORMA.

3.1. Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura.

- a. Conforme el texto de la pregunta 4 y su respectivo anexo del referéndum y consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están



Consejo de la Judicatura

publicados en el Registro Oficial Suplemento, número 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.

- b. Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por un total de veintiún juezas y jueces, organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- c. El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que las veintiuna juezas y jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación ciudadana y control social.
- d. La sección III, del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 519 de 24 de agosto de 2011 contempla, dentro de la verificación de idoneidad de la o el postulante, el derecho de impugnación para toda ciudadana y ciudadano.

3.2. Legitimación Activa.-

- a) Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

3.3. Debido Proceso.-

- a) En el presente concurso de méritos y oposición para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de



Consejo de la Judicatura

las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

- b) Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como al impugnado se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República

IV. ANÁLISIS DE FONDO

4.1. Argumentos del Impugnante.-

En el escrito que contiene la impugnación presentada (fs. 1-4) el impugnante sostiene:

- a) Que, con fecha 26 de febrero del 2008, el Pleno de la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito, en sesión extraordinaria, designó al Doctor Luis Patricio Centeno Tayupanta, Juez Suplente del Juzgado Noveno de Garantías Penales de Pichincha; y en ese entonces contó con la autorización de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura.
- b) Que, con fecha 25 de julio del 2008, el titular del Juzgado Noveno de lo Penal de Pichincha, presenta su renuncia a la Judicatura; y el Doctor Luis Patricio Centeno Tayupanta, en calidad de Juez Suplente procedió a reemplazar al titular, reemplazo que inició mediante acción de personal No. 2313-DP-DPP, de 25 de julio del 2008 hasta el 16 de diciembre del 2009, que se le notificó con la terminación del encargo de Juez Suplente, en virtud de que el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura había nombrado un Juez Provisional para el Juzgado Noveno de Garantías Penales de Pichincha; y que la terminación de su encargo fue injusta, por cuanto nunca dio motivo alguno en el ejercicio de sus funciones como juez; circunstancias por las cuales impugna al postulante Benjamín Cevallos Solórzano, Ex Presidente del Consejo de la Judicatura.
- c) Que, el postulante carece de probidad, requerida para continuar como juez de la Corte Nacional de Justicia, por haber violado lo dispuesto en el Art. 187 de la Constitución de la República del Ecuador, aduciendo que no existió jamás causa legal para separarlo de las funciones de Juez Suplente del Juzgado Noveno de Garantías Penales.
- d) Que, el postulante violó la resolución del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 607 de fecha 8 de junio del 2009, por medio del cual crea el "Banco de Jueces Temporales Elegible", en los Arts. 3, 4 y 5.



Consejo de la Judicatura

- e) Que, el postulante se atribuyó funciones que no le competen, mediante Acción de Personal Nro. 2424 de fecha 15 de diciembre del 2009, lo que viola la resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 607 de fecha 8 de junio del 2009, por la cual “Nombró provisionalmente a Fausto Ramiro Vásquez Cevallos, Juez Noveno de Garantías Penales de Pichincha”.
- f) Que, el postulante, “violó la resolución del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 607 de fecha 8 de junio del 2009, por medio de la cual crea el Banco de Jueces Temporales Elegible, pues el Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos, jamás se encontraba en el banco de elegibles, pero que sin embargo se lo nombró”.

4.2. Argumentos del Postulante.-

En su escrito de contestación a la impugnación presentada en su contra, el impugnado sostiene:

- a) Que, rechaza la impugnación en todas sus partes, ya que en el ejercicio de sus funciones como ex Vocal y Presidente del Consejo de la Judicatura ha actuado con honradez y pulcritud.
- b) Que, el impugnante claramente señala que el Ingeniero Wilson Rosero Gómez, funcionario del Consejo de la Judicatura de la Dirección Provincial, le hace saber que el Dr. Marco Rodas Bucheli, en calidad de Director Provincial, ha dado por terminado el cargo que venía desempeñando el impugnante como Juez Suplente del Juzgado Noveno de Garantías Penales de Pichincha.
- c) Que, es el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, quien ha dado por concluidas las funciones, que venía desempeñando el impugnante en la Función Judicial.
- d) Que, la impugnación formulada por el impugnante, carece de todo sentido lógico y no se determina que responsabilidad tiene su persona, por lo tanto solicita que se rechace la infundada denuncia.

V. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

5.1 Sobre la falta de probidad.-

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las



Consejo de la Judicatura

condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

5.2 Sobre la vulneración de preceptos de la norma constitucional.-

En cuanto al fondo del escrito de impugnación este se refiere a un acto administrativo que presumiblemente vulneró un derecho constitucional, sin embargo, estos asuntos ya fueron ventilados por la vía judicial, conforme consta de las mismas copias certificadas que se adjuntan; es pertinente notar que lo manifestado no se incluye en los parámetros de impugnación que al ser cumplidos constituirían causal para descalificación de los candidatos, esto significa que si bien los hechos referidos se presentan como posibles conductas susceptibles de sanción, ello no implica que se constituyan como una falta de cumplimiento de requisitos, o falta de probidad o idoneidad; y, falsedad de la información otorgada por el postulante, o hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación.

De la misma manera, tal vulneración permite al titular de esos derechos, reclamar en uso de la acción extraordinaria de protección si se le hubiera lesionado derechos constitucionales, lo que permitiría que en caso de que aquello sea verificado y admitido por la Corte Constitucional, ésta ordene la reparación que considere pertinente, por tanto, la impugnación contiene aspectos atinentes a cuestiones jurisdiccionales y no a aquellas de "verificación mora" propias de la impugnación ciudadana prevista en la legislación en tratamiento. Ante lo expuesto y como se manifestó previamente, el Dr. Luís Patricio Centeno Tayupanta, refiere



Consejo de la Judicatura

aspectos netamente jurisdiccionales pero no se constituyen como hechos suficientes para descalificar al postulante.

Así mismo, aquel tipo de conductas son situaciones jurisdiccionales que deben resolverse por las vías de impugnación legales y constitucionales previstas en la legislación, lo que llevará a que los órganos competentes efectúen el control de constitucionalidad y legalidad de la actuación de los órganos de justicia.

Con estos antecedentes, el impugnante debería acudir a las instancias correspondientes para obtener la reparación de sus derechos, por lo que tales hechos no corresponden al fondo de las causales de verificación de probidad moral propias de la naturaleza de este tipo de impugnación ciudadana.

El acto administrativo efectuado en ese entonces, fue tomado en base a las funciones y facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuya decisión concluyó en la terminación del encargo de Juez Suplente del Juzgado Noveno de Garantías Penales que venía desempeñando el Dr. José Patricio Centeno Tayupanta.

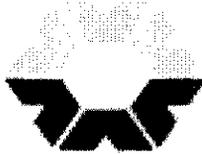
Siendo la judicatura de notable importancia para la conformación de un verdadero Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es un deber del Pleno del Consejo de la Judicatura entregar a la población ecuatoriana Juezas y Jueces de notable reputación moral y profesional;

Analizados los antecedentes de la impugnación y las evidencias entregadas por los sujetos del proceso de impugnación no se ha determinado la existencia de un aspecto de falta de probidad del postulante.

VI. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones, el **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Resuelve:**

- 6.1. Rechazar la impugnación del señor doctor Luis Patricio Centeno Tayupanta, por cuanto los hechos denunciados no permiten evidenciar que el postulante se encuentre inmerso en lo previsto en el artículo 19 numeral 1 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, por lo tanto el postulante Dr. José Benjamín Cevallos Solórzano, continúa en el proceso de Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.
- 6.2. Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante, al impugnado, y, al señor Director General del Consejo de la Judicatura.

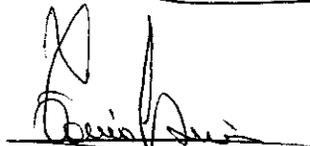


Consejo de la Judicatura

- 6.3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el uno de diciembre del año dos mil once.


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE


Tania Arias Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a uno de diciembre del dos mil once.



Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

11

12

13